



PROCESO: EJECUTIVO

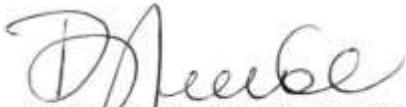
RADICADO: 47-420-4089-001-2019-00066-00

DEMANDANTE: RAMIRO RAMIREZ GARCIA

DEMANDADO: RICARDO ANDRADE MARTINEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez informándole que la parte actora no cumplió con la carga procesal impuesta en auto anterior. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 17 de octubre de 2023



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Barbara de Pinto Magdalena diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a decretar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C. G del P.

CONSIDERACIONES

Dispone el num. 1° del artículo 317 del C.G.P., que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas".

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de aportar la constancia de notificación del auto de mandamiento de pago proferido en contra del ejecutado, para efectos de continuar con el rito pertinente. El proveído anterior, fue notificado por anotación en estado No. 046 del 23 de agosto de 2023, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada venció.



Revisado el paginario, se observa que el promotor de esta causa no acreditó haber dado cumplimiento a la aludida carga procesal, por lo que se impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído de 22 de agosto de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Barbara De Pinto, Magdalena.

RESUELVE

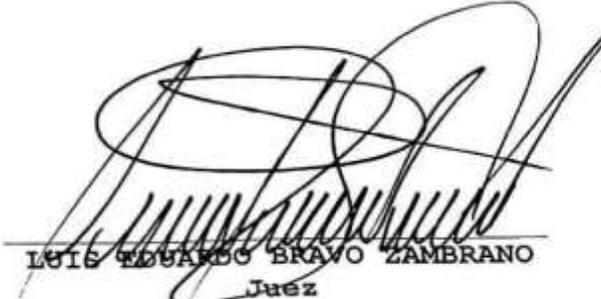
PRIMERO: DECRETESE la **TERMINACIÓN** del Proceso Ejecutivo promovido por **RAMIRO RAMIREZ GARCIA**, mediante Apoderado **DR. JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA**, contra **RICARDO ANDRADE MARTINEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, conforme las razones expuestas anteriormente. -

SEGUNDO: DESGLOSAR a favor de la parte demandante los documentos aportados como base de ejecución, y déjense en ellos las constancias pertinentes.

TERCERO: ARCHIVASE el proceso una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplido todo lo anterior. -

CUARTO: Sin condena en costas o perjuicios a cargo de las partes, por expresa disposición legal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 17 DE NOVIEMBRE DE 2023

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 069

FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 20 DE NOVIEMBRE DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE